

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES, GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPRESA PROVINCIAL)

Año I

Martes 15 de diciembre de 1936

Núm. 57

SUMARIO

Gobierno del Estado

Decreto núm. 99.—Creando una Junta Superior en el Ejército y otra en la Marina que ejerzan las funciones encomendadas a los Cuerpos Superiores de Guerra para ascensos y calificaciones.

Decreto núm. 100.—Disponiendo la forma en que las Juntas Superiores de Guerra y Marina propondrán la baja del personal sin aptitudes para ejercer el mando.

Decreto núm. 101.—Disponiendo el concierto de préstamos a los funcionarios del Estado para sufragar gastos de carrera de sus hijos.

Decreto núm. 102.—Nombrando Vocales de la Junta Superior del Ejército a los Excelentísimos Sres. D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, D. Emilio Mola Vidal, D. Germán Gil Yuste, D. Luis Orgaz Yoldi y D. Fidel Dávila Arrondo.

Decreto núm. 103.—Nombrando Vocales de la Junta Superior de la Marina a los Excelentísimos Sres. D. Juan Cervera Valde-rrama, D. Luis Castro Alepún, D. Manuel Ruiz Azaola, don Francisco Moreno Fernández y D. Manuel de Viena y Belando.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Aprobando la propuesta de adquisición por el Gobierno General de cien camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid, mediante concurso.

Orden.—Modificando la de 28 de noviembre último sobre pagos

de material de guerra construido en fábricas civiles.

Orden.—Dictando reglas para la protección y vigilancia de la industria pimentonera en la zona liberada.

Orden.—Dictando reglas a las que habrá de sujetarse la producción, importación y distribución de combustibles.

Orden.—Declarando baja definitiva en el escalafón de su Cuerpo al Auxillar a extinguir del Ministerio de Agricultura don Jesús Alvarez Fernández.

Gobierno General

Orden.—Decretando la separación definitiva del servicio en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Agente de 2.ª clase D. Marcelino Otaduy Vázquez.

Orden.—Idem idem Auxillar de 3.ª clase D. Teodosio de la Torre Serna.

Orden.—Idem idem de idem don Francisco Quintas Alvarez.

Secretaría de Guerra

Alféreces provisionales

Orden.—Que en todo servicio en que concurren Alféreces provisionales procedentes de las Escuelas Militares de Burgos, Sevilla o Xauen, y de la clase de Brigada, se considerará a éstos como más antiguos.

Depósitos de medicamentos

Orden.—Se crean eventualmente Depósitos de medicamentos, a cargo del personal Farmacéutico, en Las Navas del Marqués y Robledo de Chavela.

Destinos

Orden.—Resuelve que los Comandantes de Intendencia comprendidos en la relación que comienza con D. Ricardo Ruiz-Toledo Moralejo y termina con

D. Rafael Mora Gutiérrez pasan a servir los destinos que a cada uno señala.

Orden.—Creando en Talavera de la Reina un Cuadro Eventual de personal de Intendencia al que pasarán destinados los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que comienza con D. Alberto Camba Martínez y termina con D. Cesáreo Argilés Márquez.

Habilitaciones

Orden.—Habilitando para ejercer el empleo inmediato superior a los Jefes y Oficiales comprendidos en la relación que comienza con D. Camilo Alonso Vega y termina con D. Basilio Granados Vélez.

Orden.—Idem idem a los Jefes y Oficiales de la relación que empieza con D. Fernando Barrón Ortiz y termina con D. José Oliver Sagrera.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Orden.—Concede el empleo de Teniente de Complemento del Arma de Infantería, al Alférez de dicha escala D. Julio Escola Fernández.

Retiros

Orden.—Resuelve pase a situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria para ello, el Teniente de Caballería don Zenón Sáez Amezúa.

Orden.—Idem idem a los guardias civiles Modesto Gómez Fernández y Santos Gómez Pa-redes.

Anuncios Oficiales

Banco de España.—Oficina de moneda extranjera.—Cambios de divisas.

Administración de Justicia
Requisitorias.

GOBIERNO DEL ESTADO**Decreto número 99**

Las circunstancias actuales que impusieron organizaciones en el Ejército y Armada sin conexión con los extinguidos organismos centrales, obligan a crear otros que asuman las funciones a aquéllos atribuída.

A este efecto,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea una Junta Superior en el Ejército y otra en la Marina, que ejercerán las funciones que para los ascensos y calificaciones estaban encomendadas a los extinguidos Consejos Superiores de la Guerra y de la Armada, cuyos organismos determinarán la aptitud para el ascenso de los Coroneles y Generales, formando los cuadros de elección del personal de ambas instituciones en los empleos en que se exija este requisito.

Además de esta misión, desempeñará todas aquellas otras que el Jefe del Estado especialmente le encomiende.

Artículo segundo. Las referidas Juntas constarán de cinco miembros del Ejército o de la Armada, elegidos libremente por el Jefe del Estado entre los Oficiales Generales y en defecto de éstos, entre Coroneles o Capitanes de Navío.

Artículo tercero. Las Juntas celebrarán sus reuniones cuando las convoque el Jefe del Estado, quien las presidirá si lo estima conveniente.

Dado en Salamanca a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 100

Con motivo del alzamiento nacional en defensa de la Patria, al lado de los ejemplos gloriosos de preclaros Generales, Jefes y Oficiales que todo lo sacrificaron, se dieron otros en que la falta de aptitud de los que ejercían mando colocaron a sus Oficiales y tropa en situación difícil, por indecisión o incapacidad, ocasionando

gravísimos perjuicios a las poblaciones civiles, a las que abandonaron a la barbarie roja.

En su consecuencia, para evitar tales casos y facilitar el normal acceso a los puestos superiores de las escalas a quienes se acreditaron como más capacitados, garantizando así la aptitud y dotes personales de los que ejercen mando, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo primero del Decreto número noventa y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Juntas Superiores de Guerra o Marina propondrán la baja en el Ejército o en la Armada, respectivamente, del personal de estas instituciones que por su comportamiento o falta de capacidad profesional no se le considere apto para ejercer el mando.

Artículo segundo. Para decretar la baja definitiva en las filas del Ejército o de la Armada se instruirá la oportuna información con audiencia del interesado, trámite éste que no será preciso llenar en tiempo de guerra.

Dado en Salamanca a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 101

Las dificultades con que tropieza la clase media española, y más singularmente la que integra los escalafones de los Cuerpos que sirven al Estado, en la noble misión de educar a sus hijos, la cual unas veces se ve defraudada y otras acaba por comprometer el patrimonio al desenvolvimiento de actividades que restan eficacia a las que preferentemente deben ser atendidas, obligan a dar un concurso que, aun estando garantizado por su misma potencialidad económica, tenga para quienes deban prestarlo la seguridad de su reintegro.

A este efecto,

DISPONGO:

Artículo primero. Los funcionarios del Estado que, carecien-

do de patrimonio mueble o inmueble, deseen dar a sus hijos una carrera que haya de cursarse en Universidades, Escuelas especiales o Academias, podrán concertar préstamos equivalentes a las cantidades que suponga cada ciclo de estudios anual, con las entidades mercantiles o bancarias dedicadas a operaciones de dicho orden.

Artículo segundo. Las peticiones de crédito se elevarán a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, especificando las condiciones del peticionario, las personales del educando, la clase de profesión que se pretende cursar y la cantidad que estima necesaria para el logro del propósito.

Artículo tercero. Justificada que sea la petición y una vez aprobada por la Comisión de Cultura y Enseñanza, ésta reclamará de la de Hacienda la distribución que pueda hacerse entre el número de los solicitantes y sumas interesadas y las entidades bancarias que puedan concertar tales operaciones.

Artículo cuarto. La Comisión de Hacienda, con referencia a los balances de las entidades bancarias, fijará la proporción en que éstas deben aceptar las solicitudes de préstamos por razón de estudios, sin que en ningún caso puedan exceder éstos del cinco por ciento del volumen anual que representen el total de los concedidos por tales establecimientos de crédito.

Artículo quinto. Las operaciones de préstamo serán intervinidas por los agentes corredores de comercio, designados en turno por sus respectivos Colegios, desempeñándose tal cometido de oficio, con exención de todo género de derechos y sin que la documentación que extiendan sea gravada con el impuesto del Timbre del Estado.

Artículo sexto. La concesión y renovación de préstamos se efectuará en el mes de septiembre de cada año, dándose por caducados los beneficios de asistencia si el escolar perdiese sin justificación dos cursos consecutivos.

Artículo séptimo. Las opera-

ciones de crédito, así concertadas, se garantizarán con un descuento equivalente a la séptima parte de los ingresos que por sueldo, gratificaciones y toda clase de emolumentos perciba el prestatario, a cuyo fin el Corredor de Comercio que haya intervenido pasará a los Habilitados o Cajeros respectivos extracto de la operación realizada, con la advertencia de la obligación en que se encuentra de ingresar mensualmente en el establecimiento de crédito, prestamista, el importe de los referidos descuentos. Por su parte el prestatario cederá de que por ningún concepto ni por cambio de residencia deje de efectuarse puntualmente tal descuento.

Independientemente, si al terminar la carrera no estuviera saldado el préstamo, el nuevo funcionario del Estado, si tuviese tal condición, al finalizar sus estudios, o el facultativo al obtener su título, quedará afecto a un descuento en sus sueldos e ingresos, equivalente a una séptima parte, que unida a la que seguirá efectuándose en la de su padre, se destinará al pago del préstamo. Para ello las renovaciones se practicarán con las firmas del beneficiado y de su ascendiente e igual intervención de agente corredor.

Artículo octavo. Si por fallecimiento del peticionario no estuviera saldada la deuda contraída, o por el óbito de aquél y del beneficiado no pudiere ser cancelada, quedarán afectadas al pago, solamente por un cincuenta por ciento de su importe líquido, las cantidades que los establecimientos de socorros mutuos, las sociedades aseguradoras o cualquier otra entidad, habrían de satisfacer, por siniestro o muerte, a los familiares del prestatario. En igual obligación se encontrarán los Colegios de Huérfanos del Cuerpo o Asociación a que perteneciere el funcionario que contrajo el préstamo.

Artículo noveno. La insolvenza en el pago, una vez practicadas las aportaciones previstas en el artículo anterior, motivará subsidiariamente el que éste se efectúe por el Estado, a

cuyo fin se consignarán, anualmente, las cantidades necesarias en el presupuesto de Enseñanza.

Artículo décimo. Los beneficios de crédito que se otorgan por este Decreto, son independientes de cualquiera otros que la legislación de Instrucción Pública concede.

Artículo undécimo. Por las Comisiones de Hacienda y Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, se formularán las oportunas órdenes para el desarrollo y aplicación de este Decreto, las cuales se someterán a la aprobación del Presidente de dicho organismo.

Dado en Salamanca a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 102

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número noventa y nueve, por el que se crea la Junta Superior del Ejército, nombro vocales de la misma a los Excelentísimos Señores Don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, General-Jefe del Ejército del Sur; Don Emilio Mola Vidal, General Jefe del Ejército del Norte; Don Germán Gil Yuste, Secretario de Guerra; Don Luis Orgaz Yoldi, General-Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Don Fidel Dávila Arrondo, General Jefe del Estado Mayor del Generalísimo.

Dado en Salamanca a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 103

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número noventa y nueve, por el que se crea la Junta Superior de la Marina, nombro, vocales de la misma, a los Excmos. Sres. D. Juan Cervera Valderrama, Jefe del Estado Mayor Central de la Armada; D. Luis Castro Alzúpín, Comandante General del Departamento de El Ferrol; D. Manuel Rulz Atauri, Comandante General del Departamento de

Cádiz; D. Francisco Moreno Fernández, Jefe de la Flota Nacional, y al Ilmo. Sr. D. Manuel de Vierna y Belando, Comandante del Crucero «Baleares».

Dado en Salamanca a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Ordenes

Vista la propuesta del Gobierno General y los informes sobre la misma de las Comisiones de Industria y de Hacienda de esta Junta, he acordado disponer:

Primero. Que se apruebe la propuesta de adquisición por el Gobierno General de cien camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid; adquisición que se hará mediante concurso y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por dicho Gobierno General.

Segundo. Que si el pago de los citados camiones hubiera que hacerlo por compensación de mercancías antes de la aprobación de la adjudicación definitiva, deberá oírse el informe de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, sobre las posibilidades prácticas de su realización.

Tercero. Que caso de que se llegase a la adjudicación definitiva del concurso y el Estado tuviera que satisfacer el importe del precio de los camiones objeto de aquél, el Ayuntamiento de Madrid queda obligado a reintegrar al Estado el importe del anticipo en el plazo y forma que en su día se determine.

Burgos 14 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Gobernador General, Valladolid.

GOBIERNO GENERAL

Concurso para la adquisición de cien Camiones de transporte

Autorizado el crédito correspondiente para la adquisición

por este Gobierno General de 100 camiones de transporte con destino al abastecimiento y suministros municipales de Madrid y aprobadas las normas para su adquisición, he acordado se publique el siguiente pliego de condiciones que ha de servir de base para su adquisición y al que por lo tanto deberá sujetarse el concurso que por el mismo se abre:

Pliego de condiciones para adquisición de 100 camiones de transporte con destino a los servicios municipales del Ayuntamiento de Madrid.

Primera. Los camiones objeto del concurso serán de seis cilindros, como mínimo, tendrán una potencia de 20 a 25 caballos fiscales de fuerza, podrán transportar de cuatro a cinco toneladas de carga útil e irán provistos de cajas abiertas protegidas por toldo de lona o cuero.

Segunda. Las ofertas podrán hacerse de los chasis solamente o de los chasis con sus cajas correspondientes; asimismo podrá hacerse oferta total o parcial de los camiones objeto del concurso, indicando el precio por unidad en cada uno de los casos. Dicho precio se entenderá sobre frontera o puerto español ocupado por el Gobierno de Burgos.

Tercera. Los concursantes, en su proposición, harán constar el número exacto de caballos de fuerza, cilindrada del motor, carga transportable, velocidad, dimensiones de chasis y de las ruedas, distancia entre ejes, consumo de gasolina y lubricante por 100 km., mecanismo para volcable si lo tuviera, características de la caja y de su protección y por último si la casa constructora posee en España depósitos de piezas de recambio y en caso afirmativo, dirección de los mismos.

Cuarta. El precio de los chasis o coches completos se pagará, el 40 por 100 al hacerse entrega del material, y el 60 por 100 a los noventa días, haciéndose en moneda española o en moneda extranjera, pero en este caso el pago se hará por compensación con la Nación a que

pertenezca la casa adjudicataria.

Quinta. Los concursantes, aparte de los datos y características antes relacionados, expresarán en sus proposiciones todos aquellos que crean convenientes para definir las condiciones del material que ofrecen, y señalarán el plazo de entrega, indicando cuál corresponde a los chasis y cuál a los coches completos. El plazo se entenderá como se indica en la condición segunda, material puesto sobre frontera o puerto español.

Sexta. Los concursantes deberán presentar sus proposiciones en Valladolid, Gobierno General del Estado, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Concurso para la adquisición de camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid», dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Dichas proposiciones irán debidamente reintegradas, acompañándose a las mismas justificante de haber consignado en cualquier sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda la fianza de cinco mil pesetas en metálico para optar al concurso y todos aquellos documentos que acrediten la personalidad del firmante de la proposición.

Séptima. El concurso se resolverá por una comisión designada por el Gobernador General, la cual procederá a la apertura de las proposiciones presentadas a las doce del medio día del día siguiente al que termine el plazo de presentación de pliegos, siendo el acto público y levantándose la correspondiente acta por la Secretaría del Gobierno General.

La Comisión podrá optar libremente por declarar desierto el concurso, adjudicarlo a una sola casa o varias de las concursantes, si así lo estimase conveniente, siendo motivos de preferencia para la adjudicación la aceptación del pago en moneda española y la mayor brevedad en el plazo de entrega y la mejora en las condiciones de pago sobre las establecidas en cuanto a plazo.

Octava. Adjudicado el concurso se procederá a la formalización del oportuno contrato por el adjudicatario, que deberá consignar una fianza bien en metálico bien en valores del Estado Español equivalente al 10 por 100 de la adjudicación, procediéndose a la devolución de los depósitos provisionales consignados por los demás licitadores.

Novena. El adjudicatario satisfará todos los gastos que origine el anuncio, tramitación y resolución de este concurso.

Décima. La fianza definitiva será devuelta una vez que haya sido recibido el material objeto del concurso, previas las pruebas que la Junta rectora acuerde realizar con objeto de comprobar que aquél se ajusta a las condiciones ofrecidas por el adjudicatario.

Undécima. El adjudicatario o adjudicatarios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales españoles del territorio sometido al Gobierno de Burgos, para todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento o efectos del contrato, así como sobre la rescisión del mismo.

Valladolid 14 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés Cavanilles.

Dispuesto por Orden de esta Presidencia de 28 de noviembre último (BOLETÍN OFICIAL, núm. 44), que los pagos al contado del material de guerra construido en Fábricas civiles militarizadas, se hagan por el importe de los jornales y el cuarenta por ciento de los materiales invertidos, y no pudiendo aplicarse las mismas normas a los proveedores de materiales, prendas, efectos y artículos de inmediato consumo que hayan de suministrarse al Ejército por la Intendencia Militar, he acordado que, en lo sucesivo, se observen las siguientes prevenciones:

Primera. Se modifica el artículo sexto de la Orden dictada por la Comisión Directiva del Tesoro Público de 20 de agosto último, en el sentido de que la cantidad que se abonará al contado a cada abastecedor, comer-

cliente o industrial, será el sesenta por ciento del importe total de la entrega, en vez del cuarenta por ciento, como se establecía en el citado artículo.

Segunda. Cuando se trate de vendedores de pequeña importancia, de artículos de inmediato consumo, a los cuales, el retraso del pago total les irrogara perjuicios tan grandes, que incluso pudiera originarles la paralización de su comercio, se les abonará el importe total de sus facturas, si éstas no excedieran de cinco mil pesetas mensuales.

Tercera. Para las compras que se realicen en el extranjero, el pago se verificará por la totalidad.

Cuarta. Los Establecimientos de Intendencia receptores, efectuarán los pedidos de cantidades a librar que procedan, en los días 10 y 20 de cada mes, y las Intendencias Divisionarias expedirán los oportunos mandamientos de pago con la mayor urgencia.

Burgos 14 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

El Decreto de 2 de julio de 1935 creó el Gremio Oficial de Exportadores de pimiento molido con funciones organizadoras que abarcaban a diversas comarcas españolas. La extensa producción pimentonera de la zona liberada no puede verse suficientemente protegida y vigilada en los términos del indicado Decreto, por lo que vengo en ordenar:

Artículo 1.º El Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido, tendrá su sede en la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres, y al mismo deberán pertenecer obligatoriamente los exportadores de pimentón de las zonas liberadas, para sus ventas en España y en el Extranjero.

Art. 2.º El Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido, radicado en Plasencia, tendrá los mismos derechos, atribuciones y deberes que el Decreto de 2 de julio de 1936 vinculó en el Gremio Oficial que tenía su residencia en Murcia, dependiendo jerárquicamente de la

Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica.

Art. 3.º Se faculta al nuevo Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido, residente en Plasencia, para nombrar Vocal nato a uno de los Ingenieros Agrónomos de la provincia de Cáceres y designar el personal a sus órdenes, dando cuenta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, de los citados nombramientos.

Burgos, 15 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Siendo un problema primordial para la buena marcha de la economía nacional la producción, importación y distribución de los combustibles necesarios para el abastecimiento de las diferentes Industrias, teniendo en cuenta las posibilidades y necesidades de la zona liberada, dispongo:

Artículo 1.º Sin perjuicio de que a su tiempo se dicte el nuevo Reglamento para la constitución y régimen del Comité de Combustibles y sus Delegaciones, continuarán prestando sus servicios los Delegados regionales con su personal auxiliar.

Artículo 2.º Estos Delegados regionales tienen por misión el asesorar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos sobre todas las materias relacionadas con el régimen general de la economía del carbón y combustibles de todas clases, vigilar las disposiciones de esta Orden o de las que en lo sucesivo se dicten para regular la producción y el consumo de los combustibles españoles, formulando cuantos informes o propuestas sean necesarios o le encomiende la Comisión de Industria, Comercio y Abastos en cuanto afecta a los fines que se le atribuyen en este artículo y en los siguientes.

Artículo 3.º Dentro de tal competencia les está especialmente encomendada la de entender e informar sobre todo lo referente a incautaciones y dis-

tribución de los combustibles existentes y que se produzcan en la zona liberada por nuestro Ejército, así como sobre los que se importen.

Artículo 4.º En cumplimiento de la misión general que se les señala en los artículos precedentes, los Delegados regionales deberán concretamente proponer a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, la cual resolverá o elevará en su caso a quien proceda:

a) Los posibles aumentos de producción en las zonas liberadas.

b) Sobre las importaciones imprescindibles para las necesidades de la industria.

c) Necesidades y posibles soluciones sobre todos los problemas referentes a la producción.

d) La clasificación de los carbones nacionales, a la que habrán de atenerse las empresas en la preparación de los productos.

e) La formación de cotos mineros que convenga estimular y las subvenciones o auxilios de cualquier género que deban otorgarse al efecto, así como cuanto se refiere a la promoción de cotos de consumo.

f) Los medios adecuados para obtener el mejor y más razonable aprovechamiento de los combustibles de todas clases.

g) Las reglas para la unificación de los formularios de contabilidad y estadística y de los documentos que las empresas han de presentar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, con determinación de los plazos de presentación y de las sanciones para las faltas.

h) Las modificaciones que estimen convenientes en los reglamentos y disposiciones en vigor para facilitar, en bien de la economía nacional, el desenvolvimiento de las industrias.

i) Procedimientos rápidos y eficaces para la resolución de los expedientes de expropiación forzosa que necesite la explotación y para los de reclamaciones por daños y perjuicios que ésta produzca.

j) Las normas de regulación de la jornada y del régimen de

salarlos que armonicen las necesidades del momento y justicia a los obreros con las posibilidades del mercado.

k) El régimen de depósitos flotantes y puertos francos en lo que atañe al carbón y demás combustibles.

l) Todo cuanto consideren pertinente en relación con el régimen de la economía de los combustibles en general.

Artículo 5.º Será también misión principal de los delegados, proponer la fijación periódica de los precios de venta de los combustibles y su distribución.

Artículo 6.º Tendrán a su cargo la vigilancia de los almacenistas en cuanto al cumplimiento de las prescripciones legales referentes a ellos, inspeccionarán sus precios de coste, venta, etc., y en general, conocerán en todas las reclamaciones e interpretaciones a que puedan dar lugar sus convenios y relaciones con los productores o fabricantes y con los consumidores.

Artículo 7.º Igualmente entenderán en todo lo relativo al consumo de combustibles de todas clases.

Artículo 8.º Promoverán el aprovechamiento industrial de cuantos recursos naturales sean susceptibles de mejorar la situación de la industria de los combustibles y estudiarán cuantos problemas afecten a la mejor y más económica explotación, preparación, utilización y transformación de los mismos, buscando las soluciones de dichos problemas y proponiendo la recompensa y publicación de los trabajos acerca de este asunto, que se considere de verdadero interés práctico y nacional.

Burgos, 15 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: Resultando del expediente incoado a D. Jesús Alvarez Fernández, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Agricultura, que ha incurrido en la falta muy grave de abandono del servicio,

coincidiendo con la entrada de nuestro Ejército en la ciudad de Irún, a cuya Estación de Fitopatología estaba adscrito, y no se refugió a su destino dentro del plazo reglamentario,

Visto lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, sobre funcionarios, así como lo dispuesto por Decreto número 93, de 3 de los corrientes, he resuelto declarar cesante a mencionado funcionario y que cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Gobierno General

Ordenes

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, del Gobierno del Estado (B. O. número 51), y de acuerdo con la propuesta que al efecto se me ha formulado por la Jefatura Superior de Policía, he acordado con esta fecha decretar la separación definitiva del servicio en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, siendo baja en el escalafón correspondiente, del Agente de segunda clase D. Marcellino Otaduy Vázquez, cuya resolución le será notificada en forma y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid 11 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, del Gobierno del Estado (B. O. número 51), y de acuerdo con la propuesta que al efecto se me ha formulado por la Jefatura Superior de Policía, he acordado con esta fecha decretar la separación definitiva del servicio en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, siendo baja en el escala-

fón correspondiente, del Agente Auxiliar de tercera D. Teodosio de la Torre Serna, cuya resolución le será notificada en forma y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid 11 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, del Gobierno del Estado (B. O. número 51), y de acuerdo con la propuesta que al efecto se me ha formulado por la Jefatura Superior de Policía, he acordado con esta fecha decretar la separación definitiva del servicio en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, siendo baja en el escalafón correspondiente, del Agente Auxiliar de tercera D. Francisco Quintas Alvarez, cuya resolución le será notificada en forma y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid 11 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Alféreces provisionales

En todo servicio en que concurren Alféreces provisionales procedentes de las Escuelas Militares de Burgos, Sevilla o Xauen, y de la clase de Brigadas, se considerará siempre a éstos como más antiguos, aunque hayan sido nombrados Alféreces provisionales con posterioridad a aquéllos.

Burgos, 14 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Depósitos de medicamentos

A propuesta del Inspector General de Sanidad de la tercera Inspección General del Ejército, he resuelto se creen, eventualmente, Depósitos de medicamentos, a cargo de personal farmacéutico, en las Navas del Marqués y Robledo de Chavela

(Avila), por ser precisos estos servicios.

Burgos 13 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos.

He resuelto que los Comandantes de Intendencia comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Ricardo Ruiz-Toledo Moralejo y termina en D. Rafael Mora Gutiérrez, pasen a servir los destinos que a cada uno se señala.

Burgos 11 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

D. Ricardo Ruiz-Toledo Moralejo, de Jefe de Transportes y Administrativo de Hospitales de Burgos a Jefe Administrativo del Hospital Militar de Carahanchel y Establecimientos anexos.

D. Luis Ulloa Mocerrea, de Jefe de la Pagaduría de Haberes de la 6.^a División, a Jefe de Transportes y Administrativo de Hospitales de Burgos.

D. Jesús Ruiz Hernández, ascendido, del 5.^o Grupo Divisionario de Intendencia, a Jefe de la Pagaduría de Haberes de la 6.^a División.

D. Rafael Mora Gutiérrez, ascendido, del Grupo de Tropas de Melilla, a la Intendencia General del Ejército Nacional, para eventualidades.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. Intendente General del Ejército, se crea en Tabvera de la Reina, un Cuadro Eventual de personal de Intendencia, al cual pasarán destinados los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación, que empieza por el Comandante D. Alberto Camba Martínez y termina en el Teniente D. Cesáreo Argilés Márquez.

Burgos 11 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Comandante D. Alberto Camba Martínez, retirado en Segovia

Idem D. Maximino Pérez Frère, ascendido, del 2.^o Grupo Divisionario.

Capitán D. Francisco Muro Gómez, de la Pagaduría de Transportes Militares de la séptima División.

Idem D. José del Río Fernández, ascendido, de los Servicios de Intendencia de Tetuán.

Teniente D. Claudio Vidal de Aguirre, del Grupo de Tropas de Melilla.

Idem D. Cesáreo Argilés Márquez, del Grupo de Tropas de Melilla.

Habilitaciones

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior a los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Camilo Alonso Vega y termina en don Basilio Granados Vélez.

Burgos, 11 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel de Infantería, D. Camilo Alonso Vega, Jefe del Batallón de Montaña Flandés núm. 8.

Idem de Artillería retirado, D. Rafael Latorre Roca.

Comandante de E. M. D. José Cuesta Monero, en la 2.^a División Orgánica.

Capitán de Infantería D. Pedro Brusó Valdés, del Regimiento Infantería Milán, confiriéndole el mando del 4.^o Tabor de Regulares de Melilla núm. 2.

Teniente de Infantería don Francisco Rivero Moliner, del Regimiento Granada núm. 6.

Idem D. José Castillo Alvarez, del Idem.

Idem D. José Torino Loberas, del Idem.

Idem D. Francisco Villa Salgado, del Idem.

Idem D. Edmundo Granatón Orellana, del Idem.

Idem D. Luis Martínez del Cerro, del Regimiento Infantería núm. 33.

Idem D. José Martín Carrero, del Idem.

Idem D. Eudencio Villaescusa Gil, del Idem.

Idem D. Enrique Carrasedo García, del Idem.

Idem D. Julián Jiménez Gualle, del Idem.

Idem D. Fernando Ristoric Camoyano, del Idem.

Idem D. Mariano Núñez Manso, del Regimiento Pavía número 7.

Idem D. Antonio Bonilla Acuña, del Idem.

Idem D. Mariano Quintano Botado, de Idem.

Idem D. Francisco Cirujeda Echevarría, del Idem.

Idem D. Vicente Ruiz de Apodaca, del Idem.

Idem D. Juan Cantero Herrera, de Idem.

Teniente de Artillería D. José García Santos, del Regimiento Artillería de Costa núm. 1.

Idem D. Fernando Enrique González de Aguilar, del Idem.

Idem D. Angel Meana Brun, del Idem.

Teniente de Infantería D. José Bravo García, del Primer Tabor de las Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Idem D. Basilio Granados Vélez, del Idem.

—:—

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior a los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Fernando Barrón Ortiz y termina en D. José Oliver Sagrera.

Burgos 12 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Caballería

Teniente Coronel D. Fernando Barrón Ortiz, Jefe del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Teniente D. Gonzalo Peché Sánchez Arjona, del Regimiento de Cazadores Taxidr núm. 7.

Idem D. Luis Martín Fernández, del Idem.

Infantería

Teniente D. Francisco Rivero

Mollné, del Regimiento Granada núm. 6.

Idem D. José Castello Alvarez, del idem.

Idem D. José Tormo Lobera, del idem.

Idem Francisco Villa Salgado, del idem.

Idem D. Edmundo Gramaton Orellana, del idem.

Idem D. José Bravo García, del primer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Idem D. Basilio Granados Vélez, del idem.

Ingenieros

Teniente D. Pedro Rueda y Ureta, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2.

Idem D. José Oliver Sagrera, del idem.

Oficialidad de Complemento.—Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden Circular de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), se concede el empleo de Teniente de Complemento del Arma de Infantería al Alférez de dicha escala D. Julio Escola Fernández, del Regimiento Infantería Valencia núm. 21, actualmente prestando sus servicios en la 8.ª Compañía de Requetés del Tercio de Lacar.

Burgos, 12 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Retiros

He resuelto pase a situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria para ello el día 22 de diciembre actual, el Teniente de Caballería D. Zenón Saez Amazúa, del Regimiento Cazadores de los Castillejos núm. 9, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562'50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de enero próximo, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por fijar su residencia en el pueblo de Gallur, de dicha provincia,

Burgos, 12 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro, en el mes de noviembre último, el personal de la Guardia Civil que se expresa en la siguiente relación, que comprende a Modesto Gómez Fernández y Santos Gómez Paredes, he resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen, por fin de dicho mes, y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican, percibiendo, con carácter provisional, el haber pasivo mensual que se señala, a partir de 1.º de diciembre actual, por las Delegaciones de Hacienda que también se indican en la expresada relación.

Burgos 12 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Guardia 1.º de la Comandancia de Toledo, Modesto Gómez Fernández, en Escalona (Toledo). Haber pasivo que se le señala 217'32 pesetas. Delegación de Hacienda de Toledo.

Otro de la misma Comandancia, Santos Gómez Paredes, en Toledo. Haber pasivo que se le señala 190'16 pesetas. Delegación de Hacienda de Toledo.

Anuncios oficiales

**BANCO DE ESPAÑA
BURGOS**

OFICINA DE MONEDA EXTRANJERA

Constituido el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES	
Francos.....	39'95
Libras.....	42'00
Dólares.....	8'57
Liras.....	45'15
Francos suizos.....	197'00

Reichsmark.....	3'44
Belgas.....	145'00
Florines.....	4'66
Escudos.....	38'10
Peso m/I.....	2'50
Coronas checas.....	30'30
Coronas suecas.....	2'17
Coronas noruegas.....	2'11
Coronas danesas.....	1'87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	49'95
Libras.....	52'50
Dólares.....	10'70
Francos suizos.....	246'25
Florines.....	5'82
Escudos.....	47'65
Peso m/I.....	3'125

Burgos 15 de diciembre de 1936.

Administración de Justicia

REQUISITORIAS

La Coruña

Doerr Adol. Carmen, de 20 años de edad, de estado soltera, profesión artista ambulante, hija de Luis y de María, natural de Zamora, partido de idem, provincia de idem, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, procesada en sumario número 341, de 1936, sobre hurto, comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de ser reducida a prisión, previéndola que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Pedro Serafin, Santos, de 25 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de padre desconocido y de Julia, natural de Oporto (Portugal), vecino de La Coruña, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario número 397, de 1936, sobre hurto, comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de ser reducida a prisión, previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar,

La Coruña, 3 de septiembre de 1936.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Florencio Urioste.